



Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Vélez.-

Al Despacho de la Señora Juez para lo pertinente.

Vélez, 12 de febrero de 2021.

JHONN JAIRO ARIZA PARDO

Secretario.-

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Exp. 68861-3184-002-2018-00095-00

Una vez revisado el trámite surtido se evidencia que en auto del veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019) se concedió amparo de pobreza a la señora TERESA SANTAMARÍA LÓPEZ y otros, designándoles como apoderado al Dr. WILMAN ENRIQUE CASAS GERENA, quien contestó la demanda, la cual fue admitida en auto de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Posteriormente, mediante auto calendado dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), fue designado como curador ad-litem de las demandadas TERESA SANTAMARÍA LÓPEZ y MARÍA ANA SILVIA SANTAMARÍA LÓPEZ así como de los herederos indeterminados del causante MIGUEL SANTAMARÍA LÓPEZ, al Doctor MANUEL ALBEIRO FRANCO ZULUAGA, quien a su vez allegó contestación de la demanda, que fue tenida en cuenta dentro del proceso en auto fechado diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020).

Ante esta irregularidad, es claro que la designación del Doctor MANUEL ALBEIRO FRANCO ZULUAGA como curador ad-litem de la señora TERESA SANTAMARÍA LÓPEZ no tiene cabida,



puesto que a la mencionada demandada se le concedió previamente amparo de pobreza, siendo designado el Doctor WILMAN ENRIQUE CASAS GERENA, quien contestó la demanda en su nombre el diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Por lo tanto, ha de tenerse al Doctor MANUEL ALBEIRO FRANCO ZULUAGA como curador ad-litem de la señora MARÍA ANA SILVIA SANTAMARÍA LÓPEZ así como de los herederos indeterminados del causante MIGUEL SANTAMARÍA LÓPEZ, quienes contestaron la demanda a través de éste.

Bajo otros parámetros, encuentra el Despacho que el Coordinador Grupo Regional del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Doctor ARMANDO VARGAS PORRAS dio respuesta al requerimiento efectuado por esta Judicatura informando que, en relación con los costos de los análisis de ADN para el grupo familiar en el radicado de referencia, *“1. Se debe informar a esta Coordinación si la madre de la señora BLANCA IVEL HERNANDEZ se encuentra disponible para ser incluida en la toma de muestra sanguínea. Dado que los costos dependen del número de individuos. Nuestro protocolo indica que si la madre de la persona a reconocer está disponible debe incluirse.*

2. El Juzgado debe aclarar si la hija a reconocer se apellida HERNÁNDEZ o SANTAMARÍA, dado que en la referencia del oficio la registra como BLANCA IVEL HERNANDEZ y en el primer párrafo del oficio la llama BLANCA IVEL SANTAMARIA. Agradezco remitir lo solicitado por este medio, (mediante oficio), para continuar con el proceso de costos.”

A la par, el apoderado de la demandante presentó memorial donde comunica que la progenitora de la demandante señora ROSA MARÍA HERNÁNDEZ ARIZA se encuentra disponible para ser incluida en la toma de muestras sanguíneas, quien reside en el Municipio de Chipatá Santander, número de contacto 3214403981.



Juzgado Segundo Promiscuo de familia de Vélez.-

Corolario de lo anterior, esta Judicatura en aras de darle celeridad y continuidad al trámite de este proceso dispone se informe al Coordinador Grupo Regional de Ciencias forenses Doctor ARMANDO VARGAS PORRAS que la progenitora de la señora BLANCA IVEL HERNÁNDEZ, señora ROSA MARÍA HERNÁNDEZ ARIZA se encuentra disponible para ser incluida en la toma de muestras sanguíneas; igualmente, se le aclara que el nombre de la hija a reconocer es BLANCA IVEL y el apellido es HERNÁNDEZ, lo anterior con el fin de continuar con el proceso de costos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OFELIA GARZÓN ORDUÑA

Firmado Por:

**MARITZA OFELIA GARZON ORDUÑA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE LA CIUDAD DE VELEZ-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ba57e8496a67b40a81185159da3e004ed3fa969833347b0a7e88086
694243e50**

Documento generado en 12/02/2021 04:55:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>